

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales 19 de diciembre del 2022. En la fecha se informa al señor Juez que la presente demanda ha correspondido por reparto. Se presentaron los siguientes anexos:

- Poder
- Certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 100-217389 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.
- Copia del contrato de promesa de compraventa celebrado.
- Copia del acta celebrada el 27 de octubre de 2017, la señora ELIZABETH OSORIO y su esposo OSCAR HERNANDO PINEDA URIBE, recibieron de la empresa CONSTRUCCIONES Y EXPLANACIONES ECO S.A. el inmueble objeto del presente proceso.

ALBERTO ELIAS RAMIREZ QUINTERO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales -Caldas-, veintitrés (23) de enero del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : **VERBAL - PERTENENCIA**
RADICADO : **17001310300220220027900**
DEMANDANTE : **OSCAR HERNANDO PINEDA URIBE**
DEMANDADO : **FIDUCIARIA DAVIVIENDA VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO GUAYACANES Y OTROS.**

Auto I. No. 037-2023

Ha correspondido por reparto la demanda anteriormente referenciada, la cual, se encuentra a Despacho para resolver sobre su admisibilidad.

Revisado el libelo introductor como sus anexos, se evidencia que no se tiene la competencia para conocer del presente asunto, en virtud de la cuantía establecida.

Se tiene que, los procesos son de mínima, menor y mayor cuantía. Los de mínima, aquellos sus pretensiones no superen los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes; los de menor, los que sean superiores a 40 pero inferiores a 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes; y, los de mayor, aquellos cuyas pretensiones superen los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En los procesos contenciosos, como el caso que ahora concierne, la cuantía se determina por el valor de todas las pretensiones al momento de presentar la demanda,

sin tener en cuenta intereses, multas entre otros, reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a la presentación.

Para el caso particular, la parte actora determinó la cuantía menor a los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, en CUARENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE. lo que evidencia palmariamente que el sub examine corresponde a una cuantía mínima.

Ahora bien, el salario mínimo legal mensual vigente para el año en curso se estableció en la suma de **UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1'000.000,00)**; por lo que, un proceso de mayor cuantía para que sea conocido por este Juzgado en primera instancia, su cuantía debe ser mayor a **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$150'000.000,00)**; lo cual, no ocurre en el presente asunto.

En ese orden de ideas, se rechazará la demanda por falta de competencia en virtud del factor cuantía.

Ahora bien, teniendo en cuenta que, el bien se encuentra en el municipio de Manizales-Caldas; se dispondrá la remisión de la actuación a los Juzgados Civiles Municipales de Manizales -Caldas- para que sea allí sea repartido y sean estos quienes asuman el conocimiento de la acción.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES - CALDAS-**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda verbal de **PERTENENCIA** promovida por el señor **OSCAR HERNANDO PINEDA URIBE** en contra de **FIDUCIARIA DAVIVIENDA VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO GUAYACANES Y OTROS** en virtud del factor cuantía.

SEGUNDO: REMITIR la actuación ante los **JUZGADOS REPARTO CIVILES MUNICIPALES DE MANIZALES, CALDAS** para que sea allí donde se asuma el conocimiento de este asunto.

TERCERO: Ejecutoriado este auto, **ENVÍESE** la actuación a la Oficina de Apoyo Judicial de Manizales, para que la misma sea repartida ante los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE MANIZALES -CALDAS-**.

CUARTO: En firme esta providencia, **CANCÉLENSE** las anotaciones respectivas en el aplicativo Siglo XXI; y, **ARCHÍVENSE** las actuaciones realizadas por el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ



Firmado Por:
Jose Eugenio Gomez Calvo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee557bb75b84ff5f199337559c34c34f2d7db2472fe30fe714f3e55a9177784c**

Documento generado en 23/01/2023 11:28:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>